



N° 173303

RESOLUCION DGCCARN AA N° 173 /2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA METALMECANICA", DE LA FIRMA CIE S.A., CUYO REPRESENTANTE EL SEÑOR CARLOS RODIÑO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N.° 12323, 12324, 3990, 6830, Y PADRÓN N° 9435, 9436, 3224, 8303, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA BOGADO DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 26 de Enero de 2017

VISTO: el Expediente SEAM 14982, presentada por el consultor ambiental Lic. Claudio Orue con Registro CTCAN° I-816, presentando el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del Proyecto "INDUSTRIA METALMECANICA", de la Firma CIE S.A., cuyo representante el Señor Carlos Rodiño, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N.° 12323, 12324, 3990, 6830, y Padrón N° 9435, 9436, 3224, 8303, ubicado en el Lugar denominado Isla Bogado Distrito de Luque, Departamento dCentral; y -----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado -----  
Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), en cumplimiento de su función (Res. SEAM N° 539/15), de verificar in situ los informes de auditoría ha comunicado en Memorandum DMIA N° 187/16 y Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental N° 182 de fecha 07 de noviembre del 2016, que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado. -----  
Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.-----  
Que, la actividad del proyecto consiste en proveer servicio en el sector metalmeccanico para diferentes áreas como energía, industria, transporte, construcción y la industria en general.-----  
Que según Memo DEMIA N.° 187/16, se ha constatado el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental presentado.-----  
Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 3472/14, del 27 de octubre del 2014.-----  
Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental consiste en la ampliación del proyecto con la incorporación de una boca de expendio de combustible para abastecimiento propio.-----  
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.-----  
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RESUELVE:**

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría, de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La presente Resolución esta condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del trabajo, Resolución SEAM N°222/02 y a las Resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py).-----
- Art. 4° El proyecto deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. El proponente es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas ambientales.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (dos) años.-----
- Art. 6° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL del Proyecto y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 173303(ciento setenta y tres mil trescientos tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

  
Don. Néstor Caballero Director General Interino  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales